

cantar misas solemnes independientemente del párroco.” La Sagrada Congregacion respondió: “A la I y II afirmativamente en todo en la forma de los decretos Urbis et Orbis de la Sagrada Congregacion de Ritos del dia 10 de diciembre de 1702. salvo el derecho del Obispo sobre la licencia de bendecir al pueblo solamente con el Santísimo Sacramento conforme al derecho.”

PROPOSICION 5ª.—*El primer toque de campanas el sábado Santo no es de los derechos ni funciones parroquiales.*—Consta por la respuesta á la duda 9: en la cual se establece que el primer toque, pertenece á la iglesia que tenga mayor dignidad segun la forma de la constitucion de Leon X, 22, § 14. Y puede suceder que la iglesia que tenga mejor dignidad no sea la parroquia, como es la catedral, por ejemplo, aunque no tenga anexa la cura de almas.

PROPOSICION 6ª.—*La publicacion de las festividades y vigili-
as que ocurren en la semana no pertenece á las funciones parroquiales.*—Consta por la respuesta á la duda 16 del citado decreto de 1703, en la cual se establece que esta publicacion puede hacerse en los oratorios y otras iglesias situadas dentro del ámbito de la parroquia, sin licencia del párroco,

PROPOSICION 7ª.—*El oficio fúnebre en presencia de los cadáveres de los parroquianos que deben enterrarse en las iglesias y oratorios públicos de las cofradías, pertenece á las funciones parroquiales.*—Consta por la respuesta á la duda 20 del citado decreto, en la cual se ordena que aquel oficio pertenece al párroco, cuando el que se ha de inhumar está sujeto al párroco, dentro de cuyos términos está situada la iglesia ú oratorio.

CAPITULO XII.

DEL DERECHO DE ESTOLA TOCANTE A LOS PARROCOS.

Suele cuestionarse si el llevar la estola compete á los párrocos en señal de jurisdiccion; y si pueden llevarla fue-

ra de aquellas funciones que exigen su uso, por cualquier clérigo que las desempeñe.

I. Es preciso confesar que no está destituida de autoridad la opinion que atribuye á los párrocos el decreto de llevar estola “en señal de jurisdiccion”. Sobre cuyo punto, entre otros documentos que podrian citarse, solamente transcribiremos la declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos: “Para poner termino á la controversia nacida entre los curas rectores de las iglesias y los canónigos y archiprestes de la catedral de la ciudad de Sulmon, sobre la prerogativa de llevar la estola y pluvial y preceder en el camino cuando los cadáveres son llevados á dichas parroquias, la Sagrada Congregacion de Ritos declaró: en el cortejo fúnebre, donde se lleva el cadáver, deben preceder los canónigos y cabildo de la iglesia catedral de Sulmon, el párroco debe llevar la estola como señal de su jurisdiccion sobre aquel cadáver, del modo que se observa en Roma. dia 2 de diciembre de 1593.” (*Gardel. l. 7, in Suplemento n. 35*).

II Con todo, parece mas bien fundado que el llevar estola no compete á los párrocos como signo de jurisdiccion.

III. Pero no es lícito á los párrocos usar estola fuera de las funciones que lo exigen, y en las cuales pueden y deben llevarla los demás presbíteros que desempeñen aquellas funciones.

Estos dos últimos acertos sostiene el comentador de la coleccion Gardelliniana (*ad num. 4400, t. 6. p. 95 edit. rom.*) del modo siguiente: “Es cierto, dice, que la estola es una vestidura que conviene igualmente á todos los presbíteros, pero no siempre: pero conviene mucho en la administracion de los sacramentos y en las funciones sacramentales. Por esto ni los Obispos usan estola sino cuando ejercen los oficios pontificales ó sacerdotales, ó desempeñan algun otro servicio, observando la forma del “libro ceremonial,” que exija el uso de la estola. La Sagrada Congregacion de Ritos declaró muchas veces, que no era lícito ponerse estola para cantar los divinos oficios en el semanario, porque solamente debe usarse “en la preparacion y administracion PARROCO.—P. 67.

“de los sacramentos.” Yguualmente en la Alexanense, dia 7 setiembre de 1658; en otra de los Dalmacios, 4 agosto de 1663. Y recientemente 7 de setiembre de 1816; no solamente se confirmó esto mismo por general decreto, sino que á más se añadió, “que la costumbre contraria era un “abuso que debia desterrarse enteramente por los Ordinarios de los lugares..... Solamente el Sumo Pontífice, como insignia de suprema y universal autoridad, no solo lleva estola en el altar y en los actos sagrados, sino en todas partes..... De donde el uso de la estola en los párrocos no puede considerarse como señal de jurisdiccion, sino cuando se toma en un sentido lato á causa del ejercicio de su propio cargo, de modo que el oficio esté unido con el ejercicio actual del orden..... Usan tambien estola en otras muchas funciones que exclusivamente les pertenecen; pero se la ponen porque semejantes actos la requieren necesariamente, por ejemplo, los sacramentos, las funciones parroquiales, etc..... Por lo que si el acto no exigiese el uso de estola, y sin embargo, el párroco quisiese usarla, invertiria el orden en la investidura de los ornamentos sagrados y el llevar estola deberia mirarse como una vana ostentacion. Pongamos el caso de que en una solemne rogativa por el ámbito de alguna parroquia lleve el Santísimo Sacramento un Cardenal ú Obispo, ó bien un canónigo ó un simple sacerdote: solamente este es el que ha de llevar estola; y no es permitido ni al párroco llevarla, porque no ejerce actualmente el oficio sacerdotal con respecto al sacramento. Por lo que si en alguna parte se hiciera, seria un abuso digno de reprobacion..... Si el Obispo en su diócesis sigue una procesion en la cual un canónigo ú otro sacerdote lleva el S. S. ó las reliquias de los santos, no se pone la estola, porque en el acto no ejerce el oficio pontifical ó sacerdotal, aunque en su diócesis ejerza y tenga plena jurisdiccion. ¿Y deberá permitirse al párroco dentro de su parroquia, lo que no es permitido al Obispo en su diócesis? Luego es claro que el uso de la estola no es señal de jurisdiccion.” El citado comentador añade; que las decisiones de la S. Rota que parecieren declarar lo contrario deben entenderse en el sentido de que la voz juris-

diccion designa allí el oficio, como exclusivo del párroco, y que juntamente exige el uso de la estola.

CAPITULO XIII.

LA BENDICION SOLEMNE POR LAS PALABRAS *Sit nomen Domini benedictum* ESTA GRAVEMENTE PROHIBIDA A LOS PARROCOS Y CUALQUIERA OTRO SACERDOTE, ESCEPTO A LOS OBISPOS Y ABADES MITRADOS.

“La bendiccion solemne del pueblo, tanto dentro como fuera de la iglesia, fué siempre reservada al único pastor, esto es, al Obispo; y jamás la reunion de los fieles, estando presente el Obispo, acostumbró á disolverse, sin haber recibido antes la bendiccion episcopal. En los primeros siglos, acabada la funcion sagrada, el diácono decia al pueblo: *Inclinaos para la bendiccion (vide constitutiones apost., cap. 37, 38, 39, lib. 8)*. El Obispo bendecia primero al clero, despues al pueblo; y esto concluido el oficio matinal, la misa y las vísperas; como nota Albaspineo en el cánon 20 del concilio Arausicano del año 441; y expresamente trae el cánon 30 del concilio Agatense del año 506; y á además puede verse en Amalario, y en el concilio Lemovicense del año 1031. Y actualmente terminada cualquier funcion sagrada lo hace el Obispo. Cuando Simmacho Papa, en el año 498 en su sexta epístola al emperador Anastasio demostraba que daba al emperador la dignidad episcopal, entre otros argumentos aduce la bendiccion pastoral: “Tú, emperador recibes el bautismo del Pontífice, recibes los sacramentos, esperas la bendiccion, y pides la penitencia.” Y nos consta por los monumentos históricos que los emperadores y emperatrices y con mas razon los demás, acostumbraban, al presentarse al Obispo, pedir la bendiccion arrodillados. Los Obispos, empero, bendecian dentro y fuera de la iglesia, en la ciudad y en el campo.... (*Vide apud Mansi tom. 48. col. 977, editio Florentiae*).

Pero es cierto que siempre fué prohibido á los presbíte-

ros bendecir al pueblo. Espresamente se prohíbe esto en el cánón 44 del concilio Agathense ahora citado: “Se prohíbe enteramente á los presbíteros dar la bendición al pueblo en la Iglesia.” Mas en el derecho canónico (26 q. 6, c. 3) se dice que está prohibido á los presbíteros dar la bendición solemne que se hace por las palabras: *Sit nomen Domini benedictum, etc.* Lo mismo se encuentra en el concilio Narbonense del año 1609 cap. 19, donde se prohíbe á todos los de cualquiera dignidad, dar la predicha bendición, escepto al Obispo y á los Abades mitrados. En el apéndice á los cánones del siglo sexto, libro 1, se advierte que no es lícito al presbítero dar la bendición, lo que se confirma en el cánón 7 del concilio Hispalense del año 619. En los capitulares del concilio Aquisgranense del año 803, cap. 5, también se dice que está prohibido á los presbíteros y corepiscopos dar la bendición en la misa pública que pertenece á los Sumos Pontífices, esto es, á los Obispos de las catedrales, y no á los corepiscopos y presbíteros. Igualmente en el cap. 78 de Herardo se lee: “Ni presume el presbítero dar la bendición al pueblo.” Y en el capítulo 225 del libro 7 de Ansegise, “se establece la pena de degradación al presbítero que se atreviera á dar la bendición al pueblo en la iglesia.” (*Nardi, dei Parochi, t. 1, p. 82 et seq.*)

Los cánones, empero, expresan que debe entenderse la predicha prohibición de la bendición solemne por las palabras *Sit nomen Domini benedictum, etc.* Por lo demás, los presbíteros al fin de la misa, no estando presente el Obispo, dan simplemente la bendición; cuya costumbre dice Nardi que empezó en el siglo once (*loco cit. pag. 85*).

Tanto fué en la remota antigüedad la estimación que todos tenían á la predicha bendición episcopal, que hasta se habia introducido el uso de expresar la vacante de una silla con estas y otras fórmulas semejantes. “Está vacante de la bendición pastoral (*in Vita sancti Landoaldi, Surius, mense martio*): Vive sin bendición episcopal (*apud Mansi, t. 15, col. 239 edit. Florentiae*): Viuda de su único pastor “está falta de la bendición episcopal” (*ibid. t. 20, col. 30*). Y en el concilio Turonense del año 1163, se refiere que en presencia del Papa y de los Cardenales se pronunciaron es-

tas palabras: “Somos Obispos. Por la misma causa la muchedumbre de los pueblos se inclina ante nosotros para recibir de nuestra mano parte de la bendición que se nos ha encomendado.”

Por todo lo que antecede se ve claramente que no es permitido á los párrocos, sin privilegio Pontificio, dar la trina bendición, por medio de las palabras *Sit nomen, etc.*, consta que á los canónigos Ravennentenses se les concedió este privilegio; del cual quizás también gozan algunos otros.

Pero los párrocos de Paris se apropiaron semejante privilegio ilícitamente y por mera presunción. Sobre cuya materia trascribimos lo que asegura Nardi antes citado. “Los curas parisienses, dice, no solo tienen por sus sacristanes el tratamiento de *Vuestra Grandeza* (1) (lo que es increíble pero verdadero); sino que cuidan en su iglesia de ir precedidos de un Suizo, como decimos, esto es, cierto guarda del atrio armado con su alabarda; y no solo cantan la misa con muchos asistentes (de los cuales algunos son legos) de diáconos y subdiáconos, funcionando según la forma Pontifical; sino que yo soy testigo, y conmigo algunos otros que fueron á Paris, de que dichos párrocos, concluida la misa, entonan solemnemente con el canto *Adjutorium nostrum, etc.*, y *Sit nomen Domini benedictum*; como también vueltos de cara al pueblo dan la bendición con la fórmula *Benedicat vos, etc.*” (*Dei Parochi, t. 1, p. 81*.) “Pregunté en Roma si se habia concedido, por la Sede Apostólica, á los párrocos parisienses, el privilegio de dar la bendición solemne, y el Reverendísimo Sala me respondió por medio del señor Golt (uno de los principales de la secretaría): “Que nunca se les habia concedido.” Luego es un abuso en la disminución de la autoridad episcopal. Y los que usurpan tales derechos, escepto por ignorancia..... (2) se hacen reos de un grave pecado, incurriendo en irregularidad,

(1) Con todo si este abuso existió realmente en la época en que Nardi fué á Paris (á saber, al principio del presente siglo) despues se quitó enteramente.

(2) Añade el autor ó *bonaria non buona fede*.

como advierte Mayolo (*de Irregularitate, l. 4, c. 13, n. 4.*)
(*Dei Parochi t. 1, p. 85 in nota.*)

CAPITULO XIV.

DE LA POTESTAD DEL PARROCO DE DISPENSAR DEL AYUNO O ABSTINENCIA, Y DEL PRECEPTO QUE PROHIBE LOS TRABAJOS SERVILES EN LOS DIAS DE FIESTA.

1º Con respecto á la potestad de dispensar del ayuno y abstinencia, dice Giraldi (*Addit. ad tract. Barb. de Parroc., p. 2. c. 16, n. 3*): “No parece tan seguro conceder al párroco la facultad de dispensar del ayuno, especialmente donde está presente el Obispo, si se trata de muchos parroquianos. Mas bien debería decirse que puede por alguna duda peculiar declarar á alguno en determinadas circunstancias, que no está obligado al ayuno; ya se trate de una sola comida, ó de comer cosas vedadas. Aun en un caso de grave necesidad, ni el Obispo podría dispensar de comer estas cosas, sin la autoridad de la Sede Apostólica, si se tratase de la dispensa para la ciudad entera ó para la diócesis, como se ve por la constitucion de Benedicto XIV *Si fraternitas, 10 junii 1645.*”

Con todo, es mas fundada y segura en la práctica la doctrina de S. Ligorio que dice (*l. 4, n. 1032*): “Aunque se duda entre los doctores si los párrocos por derecho comun pueden dispensar de los ayunos, sin embargo, por derecho de costumbre pueden hacerlo por una causa justa con respecto á sus súbditos particulares, pero no con respecto á toda la parroquia. Esta es la opinion comun..... Antes bien con mas probabilidad puede el párroco dispensarlo á estos aun estando presente el Obispo; pues aunque el párroco de derecho no tiene semejante jurisdiccion, con todo la tiene por la costumbre, que es bastante para atribuirles esa jurisdiccion..... Tambien pueden hacerlo los vicarios de los párrocos, que ejercen actos parroquiales que

exigen jurisdiccion, si los párrocos expresamente no se oponen.

2º Con respecto á dar licencia para trabajar manualmente los dias de fiesta, san Ligorio enseña lo siguiente: “El párroco puede dispensar, cuando el súbdito no puede ocurrir al Obispo; pero solo por un tiempo determinado, y por algun caso particular.” (*l. 4, n. 288*). En el mismo sentido está Barbosa: “Por una causa legítima, verbi gracia, para evitar un daño ó para sostener la vida, puede el párroco conceder licencia para trabajar los dias de fiesta, en los cuales no se puede recurrir al Obispo ó á su vicario.” (*Barb. de Par. cum Addit. Giraldi, p. 1, o. 16, n. 6.*) Esta es la opinion comun de los doctores y está apoyada por la práctica.

Mas en el citado lugar de la predicha obra de Barbosa se encuentra esta útil advertencia: “Aunque, empero, no se requiera ninguna dispensa cuando la causa de trabajar en el dia de fiesta es indudable, con todo, siempre se ha de pedir licencia al superior, cuando se ha de trabajar públicamente; puesto que á él y no á cualquiera hombre privado pertenece el juzgar de la verdad de la causa; á no ser que hubiese un gran peligro en la demora y se siguiese de allí un grave perjuicio, segun decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio del 12 de abril de 1597; que abrazó la Congregacion de los Obispos y Regulares, 12 de marzo de 1601.”

CAPITULO XV.

DEL DERECHO DE LOS PARROCOS TOCANTE A LOS ORATORIOS E IGLESIAS DE LAS COFRADIAS, COMO TAMBIEN DE SUS CAPELLANES.

PROPOSICION 1ª—*Si dichas cofradias se han erigido en la misma iglesia parroquial, ó en algun edificio anexo á la misma iglesia, los cofrades no pueden hacer funcion alguna sino dependientemente del párroco.*—Consta del decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos del dia 10 de diciembre

de 1793, en la duda 1 y 2. Véase aquel decreto transcrito arriba (c. 11. §. 2).

PROPOSICION 2ª.—*Si la cofradia existe en otra iglesia diferente de la parroquial, ó en otro oratorio (ya público ya privado) separado de la iglesia parroquial ó sus dependencias, pueden los cofrades, independientemente del párroco, celebrar las funciones que no son parroquiales en dicho oratorio de la cofradia.*—Consta por el citado decreto del año 1703, duda 3 y 4. Ya dijimos arriba cap. 11 qué funciones se entendian por parroquiales.

PROPOSICION 3ª.—*En dichos oratorios separados de las cofradias pueden recitarse las horas canónicas con canto ó sin él, sin licencia alguna del párroco.*—Consta del mismo decreto general del año 1703, duda 14.

PROPOSICION 4ª.—*En dichos oratorios ó iglesias de las cofradias puede celebrarse misa privada, contra la voluntad del párroco, con tal que consienta el Obispo.*—Consta por el mismo decreto del año 1703 duda 15.

PROPOSICION 5ª.—*El párroco no tiene derecho de enseñar la doctrina en dichos oratorios ó iglesias, contra la voluntad de los cofrades, siempre que estén separados de la iglesia principal.*—Consta por el mismo decreto de 1703 duda 17.

PROPOSICION 6ª.—*En dichas iglesias y oratorios, de las cofradias, separadas de la iglesia parroquial, pueden predicarse sermones por toda la cuaresma y Adviento, sin licencia del párroco, consintiendo el Obispo.*—Consta por el mismo decreto duda 18.

PROPOSICION 7ª.—*En dichos oratorios no puede celebrarse misa rezada ó cantada, antes de la misa parroquial rezada ó cantada, si el Obispo no lo dispone de otra manera.*—Consta por el mismo decreto, duda 19.

PROPOSICION 8ª.—*Dentro el ámbito de dichas iglesias ú oratorios pueden los cofrades hacer sus procesiones sin intervencion y licencia del párroco; pero no pueden verificarlo fuera del ámbito sin licencia del párroco, por cuyo territorio han de pasar, sino con licencia del Obispo.*—Consta por el mismo decreto, duda 21 y 22.

PROPOSICION 9ª.—*En las predichas procesiones puede el capellan llevar estola, si se hace dentro del ámbito: al contrario si se hacen fuera.*—Consta del mismo decreto, duda 23.

PROPOSICION 10ª.—*Con motivo de la ida del Obispo á la iglesia pública de una cofradia (aunque dicha iglesia no pertenezca á los regulares ó no tenga rector beneficiado), no pertenece al párroco dar la aspersion.*—Consta por el mismo decreto, duda 24.

PROPOSICION 11ª.—*No puede el párroco, por solo el derecho parroquial, obligar á los rectores ó capellanes de las cofradias á asistir á las funciones de la iglesia parroquial.*—Consta por el mismo decreto, duda 25.

PROPOSICION 12ª.—*En las iglesias predichas de las cofradias que no son parroquiales ni regulares, no se puede depositar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía sin especial indulto de la Sede Apostólica.*—Consta por el mismo decreto, duda 26. Pero presupuesto dicho especial indulto, no puede esponderse el Santísimo Sacramento sin licencia del Ordinario, como consta de la duda 27.

PROPOSICION 13ª.—*No puede el párroco ingerirse en la administracion de las oblaciones ó limosnas que se recojan en dichas iglesias de las cofradias, ni retener la llave de la caja en que se reciben.*—Consta por el mismo decreto, duda 28.

PROPOSICION 14ª.—*Ni los cofrades ni sus capellanes pueden, contra la voluntad del párroco, mezclarse en las funciones de la iglesia parroquial, tanto si son parroquiales como si no lo son.*—Consta por el mismo decreto, duda 29.

PROPOSICION 15ª.—*Las cofradias erigidas, ya en la iglesia parroquial, ya en otra parte, pueden tener sus congregaciones sin intervencion y licencia del párroco mientras no impidan las funciones y divinos oficios de la iglesia parroquial.*—Ibid., duda 30.

PROPOSICION 16ª.—*Pueden dichas cofradias administrar sus propios bienes, y disponer de ellos, sin dependencia alguna del párroco.*—Ibid., duda 31.

PROPOSICION 17ª.—*Si el párroco, por mandato del Ordinario, interviene en las congregaciones de las cofradias, como delegado suyo, no tiene voto decisivo.*—Consta por el mismo decreto, duda 32.

CAPITULO XVI.

SE HACEN ALGUNAS ADVERTENCIAS SOBRE EL DERECHO DE LOS PARROCOS CON RESPECTO A LOS REGULARES.

I. El párroco no puede impedir que los regulares edifiquen un convento ó colegio en el territorio de su parroquia (*Leur, For benef. p. 1. q. 443*).

II. Es regla general que los regulares no pueden hacer procesiones fuera de sus cláustros, y es propio del párroco conducir las procesiones por el territorio de su parroquia. (*Vide hoc decisum in coll. Gardell. n. 340, 672, 692, 739, 823, 939, 938, 1081, 1221, 1274, 1299, 1489, 1648, 2422, 2500. Vide etiam Barb., de Officio parochi; cum Adit Giraldi, c. 13.*)

Sin embargo, esta regla tiene las siguientes escepciones.

1º Con licencia del Obispo, pueden los regulares hacer procesiones fuera de los cláustros por las calles y plazas, sin intervencion y licencia del párroco. “Porque es muy cierto (*dice Benedicto XIV inst. 105, n. 52*) que basta la licencia del Obispo, aunque los párrocos se mostrasen contrarios antes y despues. Se pidió á la Sagrada Congregacion de ritos “si con sola la licencia del Obispo pueden hacer los regulares dicha procesion” (pasando por ajenas parroquias), aunque el párroco se oponga ó no quiera consentir? La Sagrada Congregacion respondió: “Que basta “ba la licencia del Obispo”. Podriamos citar otras sentencias semejantes de la Sagrada Congregacion del Concilio.”

2º Las procesiones en la octava, y en la dominica *infra octava* de Corpus Christi, pueden hacerse sin licencia del párroco, por cuya parroquia ha de pasar (*Vide id prob. ex const Cum interdum Gregorii XIII, II martii anni 1573, §, 2, apud Barb., de Officio parochi cum notis Giraldi, cap. 12. n. 15. Item vide collect. Gardell. n. 1643*).

III. Los regulares aprobados para confesar, pueden, sin consentimiento del párroco, todo el año, y tambien en tiempo de la Pascua, oír las confesiones de los seculares.

Vide id probatum apud Benedictum XIV, de Synodo dioes. l. 11, c. 14, n. 2 el 4. (Leuren. T. benef. p. 1, q. 442, n. 2.)

IV. Igualmente pueden oír las confesiones de los enfermos; pero deben dar parte al párroco de haber confesado al enfermo, cuando se le ha de llevar el viático. (*Ibid., n. 5*).

V. Igualmente pueden los regulares distribuir en sus iglesias la eucaristía á los seculares, escepto en el dia de la dominica de resurreccion. (*Ibidem*).

VI. Los regulares no pueden administrar el viático ni la extrema uncion á los que están sugetos á los párrocos. Pero lo pueden á los religiosos y novicios; del mismo modo á los legos que viven en el monasterio y á los criados del mismo monasterio. (*Vide quae supra dicta sunt, capite 7.*)

VII. El párroco no puede obligar á sus súbditos á que oigan la misa de precepto en la iglesia parroquial; sino que los parroquianos pueden cumplir su obligacion en la iglesia de los regulares. (*Bened. XIV, de Synodo dioes., l. 11, c. 14 n. 7*).

VIII. El párroco no puede impedir que los regulares hagan, en sus iglesias, las funciones eclesiásticas que no son parroquiales. Cuáles son las funciones no parroquiales, lo dijimos arriba (*cap. XI*). Pues aunque en el mismo lugar se dijo que por decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos del 10 de diciembre de 1703 la misa solemne de la feria 5, en la cena del Señor, pertenece al párroco, debe entenderse, con respecto á las iglesias y oratorios de las cofradias, pero no con respecto á las de los regulares; porque tanto por los privilegios como por costumbre general, los regulares hacen libremente en sus iglesias todas las funciones de la Semana Santa.

IX. Si pueden los regulares, en sus iglesias, bendecir á las mujeres despues del parto, véase arriba c. X, § 3, prop. 3.

X. El párroco no puede impedir que los regulares prediquen en sus iglesias á la hora que bien les parezca. Con todo, no pueden hacerlo en la misma hora que predica el Obispo. (*Vide Bened. XIV, de Syn. dioes., l. 9, c. 17, n. 6.*)

XI. Los regulares pueden en sus iglesias anunciar las fiestas, vigiliyas y ayunos de la siguiente semana, sin consentimiento del párroco.

(*Leuren. Tor. benef. p. 1. q. 142, n. 4.*)

CAPITULO XVII.

DEL DERECHO DE LOS PARROCOS, TOCANTE A VARIAS COSAS NO MENCIONADAS ARRIBA.

El párroco no puede impedir que los regulares eleven su propia cruz en las procesiones, aunque puedan impedirlo en los entierros (*S. C. R. apud Gardellini, n. 570.*)

El párroco no puede impedir que en las otras iglesias celebren la misa antes de la parroquial. (*Ibid. n. 997.*)

“Sobre si los párrocos pueden ser obligados á dejar la iglesia propia especialmente en las solemnidades, para asistir al coro de la catedral.—La S. C. de Ritos respondió afirmativamente. 16 de junio de 1668.” [*in Terentina, apud Gardellini n. 2075.*]

“¿Pueden los párrocos en el coro de la catedral ser incensados dos veces como los canónigos?— La S. C. de Ritos respondió.....una vez 16 junio de 1663.” (*Ibid., n. 2875.*)

Pertenece privativamente al párroco el derecho de bendecir los campos y maldecir á los animales. (*S. C. R. apud Gardell. n. 2139, ad 4.*)

Los párrocos que asisten á las funciones de la catedral fuera de su propio oficio parroquial, no pueden llevar estola (*Ibid., n. 2454.*)

Y entonces deben sentarse despues de los canónigos y antes de los beneficiados, si son del gremio de la catedral; de lo contrario deben sentarse despues de los beneficiados. (*Ibid., n. 1747 et 1851.*)

El Obispo no puede obligar al párroco, y si solamente exhortarlo, á que subministre las alhajas sagradas y otras cosas necesarias para celebrar el sacrificio á los sacerdotes

que viven sujetos á la parroquia y que quieren celebrar en la iglesia parroquial. (*Ibid., n. 3494.*)

No compete al párroco el derecho de bendecir á los predicadores. (*Ibid., n. 3054.*)

El párroco que por necesidad celebra dos misas, debe aplicar solamente una para el pueblo. (*Ibid., n. 4869.*)